

RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Asuntos Civiles – Laborales – Administrativos
Especialista en Derecho Público
UNIVERSIDAD DEL NORTE

Señora

JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **LUIS ALARCON MENESES** CONTRA: **JOSE ENRIQUE DÍAZ SALCEDO, LILIANA MARGARITA VALERA CABRERA Y ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA**. RAD: 08001418901620190016700

RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, varón, mayor, vecino de Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.685.719 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 64.699 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante **LUIS ALARCON MENESES**, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, vengo ante usted, dentro de la oportunidad procesal para ello, a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 29 de mayo de la presente anualidad, notificado a las partes a través del estado N° 089 del 30 de del mismo mes y año, proferido por su despacho mediante el cual decreta el desistimiento tácito.

I. **OBJETO DEL RECURSO**: Que se revoque en su totalidad la providencia impugnada y en su defecto se continúe con el trámite de la demanda.

II. **RAZON QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO PROPUESTO**:

Sostiene el Despacho que revisada el expediente, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023 numeral 3° del auto de fecha 10 de septiembre de 2019. Por ello esta agencia judicial aplicará lo dispuesto en el artículo 317 del numeral 1° del C.G. del P.

III. **SUSTENTACION DEL RECURSO**:

Establece nuestro estatuto procesal en su Título III “EFECTO Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS” CAPITULO I Ejecutoria y cosa juzgada, refiriéndose a la ejecutoria en su artículo 302 que es del siguiente tenor:

“Art. 302.- Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.

Del tenor literal del citado artículo se desprende que las providencias proferidas por fuera de audiencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

En el caso de marras, la providencia o auto que decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, fue notificada por fuera de audiencia el día martes treinta (30) de mayo de la presente anualidad, debiendo quedar en firme el día viernes dos (2) de junio de la presente anualidad, ejecutoria que se encuentra suspendida al impetrarse dentro del término legal, recurso de reposición contra la misma, lo que quiere decir que la declaratoria

Carrera 45 N° 76-112 Código Postal 080020
Tel: 3311210 Celular: 3012200442
E-mail: rimet2005@gmail.com
Barranquilla - Colombia

de desistimiento tácito no se encuentra ejecutoriada razón por la cual no ha hecho tránsito a cosa juzgada.

En el presente proceso mediante auto de fecha siete (7) de marzo de 2023, el juzgado manifiesta que se observan memoriales del 29 de septiembre, 5 de octubre de 2022 y 2 de febrero de 2023, por la parte demandante aportando notificación de los demandados. Por lo que, al advertirse cumplida la notificación de los demandados **JOSE ENRIQUE DÍAZ SALCEDO**, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y **LILIANA MARGARITA VALERA CABRERA**, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, faltando por notificar a la demandada **ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA**, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adelante las diligencia de notificación por aviso en el término de treinta (30) días, so pena de la declaratoria de desistimiento que trata el artículo 317 del C.G. del P. (subrayas y negrillas son mías).

Se equivoca el despacho al solicitarle a la parte demandante que adelante las diligencias de notificación por aviso en relación con la demanda **ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA**, ya que dicha diligencia no corresponde a la realidad procesal, pues el despacho omitió, al referirse sobre el cumplimiento de las notificaciones a los otros demandados, que la parte demandante realizó la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el numeral 3° del artículo 291 de nuestro estatuto procesal a la referida demandada, la cual fue aportada a su despacho el 5 de octubre de 2022, en la cual se observa la certificación expedida por la empresa **E.S.M. LOGISTICA S.A.S.** en la cual se anota que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”, lo cual hace imposible cumplir con la notificación por aviso, ya que la demandada no labora en esa dirección y como se desprende de la demanda no se tiene otra dirección para notificar, por lo que lo procedente es ordenar el emplazamiento de la misma. Adjunto a la presente constancia de envío de la certificación aludida.

Con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 7 de marzo de la presente anualidad, el despacho vulnera el derecho de acceso a la administración de justicia, ya que la obligación de las partes es asumir deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial; el solo hecho de que tal carga sea pertinente o útil para procedimiento no es razón suficiente para que se tenga por constitucional, para ello se requiere, además que la carga procesal sea razonable y proporcionada, lo que no ocurre con la impuesta en el auto en comento, pues la misma no es pertinente, procesalmente hablando y desproporcionada por las consecuencias que acarrea.

Por las anteriores razones solcito a su señoría se sirva reponer el auto de fecha 29 de mayo hogaño, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, y en su defecto se siga el trámite pertinente.

PETICIÓN ESPECIAL:

En forma subsidiaria, manifiesto a su señoría que de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 314 del C.G. del Proceso, desisto de las pretensiones con relación a la demandada **ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA**, debiéndose continuar el proceso contra los demandados **JOSE ENRIQUE DÍAZ SALCEDO** y **LILIANA MARGARITA VALERA CABRERA**.

De la Señora Juez, atentamente,



RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA
C.C. 8.685.719 de Barranquilla.
T.P. 64.699 C. S. de J.



Ricardo Antonio Mendoza Támara <rimet2005@gmail.com>

APORTO CITACION NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 08001418901620190016700 CONTRA LILIANA VALERA Y OTROS

1 mensaje

RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA <rimet2005@gmail.com>
Para: j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de octubre de 2022, 13:50

Buenas tardes. Adjunto dos (2) memoriales con destino al proceso del asunto.

Favor acusar recibo.

Cordialmente;

RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA

Abogado Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Público - Universidad del Norte
Oficina: Carrera 45 N° 76 - 112 Código Postal 080020
Barranquilla - Colombia
Movil: 3012200442
Fijo: 6053425207

No imprimas este correo si no es necesario. El papel que no usas hoy, tus hijos lo agradecerán mañana. Ahorra y usa con eficacia los recursos, ¡Cuida tu Planeta!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a rimet2005@gmail.com y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Confidentiality Note: This e-mail, including any attachment to it, may contain material that is confidential, proprietary, privileged and/or "Protected Health Information," within the meaning of the regulations under the Health Insurance Portability & Accountability Act as amended. If it is not clear that you are the intended recipient, you are hereby notified that you have received this transmittal in error, and any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, including any attachment to it, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please immediately return it to the sender and delete it from your system. Thank you.

POLITICA ANTI SPAM:

Si usted va a retransmitir este mensaje, por favor borre la dirección y nombre de quien se lo remitió inicialmente. De esta manera mantendremos nuestros buzones limpios de mensajes indeseables y de Spams. Procure usar siempre CCO (con copia oculta) en sus mensajes. Todo correo que invite a ser reenviado por lo regular es engañoso.

2 adjuntos



2.0. APORTO PERSONAL JOSE DIAZ.pdf
554K



2.2. APORTO PERSONAL ANY SUAREZ.pdf
555K

RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Asuntos Civiles – Laborales – Administrativos

Especialista en Derecho Público

UNIVERSIDAD DEL NORTE

Señor

JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **LUIS ALFONSO ALARCON MENESES** CONTRA **LILIANA MARGARITA VELERA CABRERA, ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA y JOSÉ ENRIQUE DIAZ SALCEDO**. RAD: 08001418901620190016700.

RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA, mayor de edad y vecino de este distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'685.719 expedida en Barranquilla, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 64.699 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante **LUIS ALFONSO ALARCON MENESES**, conocido de autos dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, vengo ante usted, a portar los siguientes documentos:

1. Certificado de la citación para la diligencia de notificación personal expedido por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.** donde consta que la citación para la diligencia de notificación personal no fue posible entregarla el 3 de octubre de 2022 ya que la persona a notificar **ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA NO LABORA EN ESA DIRECCION**.
2. Guía de la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.** N° 5715499 por valor de \$9.000.00
3. Copia de la citación para diligencia de la citación para la diligencia de notificación personal de fecha 30 de septiembre de 2022.

Del señor Juez, cordialmente,



RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA

C. C. No. 8.685.719 de Barranquilla

T. P. 64.699 del C. S. J.

Carrera 45 N° 76-112 Código Postal 080020
Tel: Of: 6053311210 Res: 6053425207 Celular: 3012200442
E-mail: rimet2005@gmail.com
Barranquilla - Colombia



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233
OFICINA ESM BARRANQUILLA CI 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 04/OCTUBRE/2022
NUMERO DE GUIA: 200000005715499
ARTICULO: 291
ANEXO: PERSONAL
RADICADO: 2019-0.016700

CERTIFICA:

QUE EL DIA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

REMITENTE:

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA
CRA 52 No 72-65 LOCAL 105
BARRANQUILLA
NO

DESTINATARIO O CITADO

DIRECCION:

CIUDAD:

ENTREGADA SI O NO:

RECIBIDO POR:

CEDULA DE QUIEN RECIBE:

OBSERVACION:

MOTIVO:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION





esm
logística S.A.S
NIT 900429481-7



200000005715499

Lic 002785 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA

CRA 52 NO . 72 - 65 LC 105

BARRANQUILLA - Cód. postal ATLANTICO - - TEL:

36305220930

2022-09-30

REMITE: RICARDO MENDOZA TAMARA

NIT: ART 292 NOT.PERSONAL

RAD 201900167

Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO

Peso: 125gr

Valor: \$9000

RECIBE:

No la bona Petirada

DD

MM

AA

HORA

Desconocido

Rehusado

No reside

Dir errada

Desocupado

Otros

03.10.22 HORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Calle 40 N° 44 - 39 Piso 8° Ed. Cámara de Comercio
E-mail: j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA
Carrera 52 N° 72 – 65 Local 105
Barranquilla.

Despacho de Origen:

**JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA**

No. De Radicación del Proceso
08001418901620190016700

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia: 10 de septiembre de 2019
y 23 de septiembre de 2022

AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO
Y RECURSO MANDAMIENTO DE
PAGO.

DEMANDANTE:
LUIS ALFONSO ALARCON MENESES

DEMANDADA:
JOSÉ ENRIQUE DÍAZ SALCEDO,
LILIANA MARGARITA VALERA
CABRERA Y ANY DEYANIRA
SUAREZ CABRERA.

Comunico la existencia del proceso antes referenciado y le informo que debe comparecer o comunicarse con el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, de inmediato o dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., en la calle 40 N° 44 – 39 Piso 8 Oficina 8I Edificio Cámara de Comercio de Barranquilla o a través del buzón de correo electrónico (E-mail) : j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La dirección del Juzgado es calle 40 N° 44 – 39 Piso 8 Oficina 8I Edificio Cámara de Comercio de Barranquilla, E-mail: j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co,

La presente citación es elaborada por la parte interesada, de conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 292 del C.G. del P.

PARTE INTERESADA

Apoderado Luis Alfonso Alarcón Meneses

RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA
C.C. N° 8.685.719 - T.P. 64.699 C.S. de la J.
Dirección Oficina: Carrera 45 N° 76 – 112
Celular y WhatsApp 3012200442

